

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

#### Consejo de Estado.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Lic. D. Laureano Figuerola, á nombre de D. José Barret y Druet, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 4 de Enero de 1859, por la que se declaró rescindido el contrato en que D. José Barret y Druet se obligó á pagar las contribuciones en Barcelona y otros pueblos, bajo las condiciones y con el premio determinados en la Real orden de 23 de Junio de 1857, y se mandó que se celebrara una subasta extraordinaria con sujecion á las reglas establecidas para esta clase de servicios:

Visto:

Vista la Real orden de 14 de Agosto de 1856, por la que se aprobó el

nombramiento de recaudador de contribuciones de Barcelona y otras poblaciones en D. José Salamó y Barret para los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, con el premio de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. y 88 cts. por 100 en la industrial, en conformidad á la instrucion de 5 de Marzo de 1855, bajo cuyas condiciones se celebró la subasta, habiendo entrado, previa fianza, en posesion del servicio:

Visto el nombramiento interino que en 16 de Junio de 1857 hizo el Gobernador en D. José Barret y Druet para que recaudase dichas contribuciones, sin perjuicio de lo que resolviera el Director del ramo á causa del fallecimiento de D. José Salamó y Barret:

Vista la instancia que en el dia 18 elevó á la Direccion D. José Barret y Druet, exponiendo, que con motivo de la enfermedad de su sobrino D. José Salamó, se habia encargado de la recaudacion; que este acababa de fallecer, y que de cesarse en aquella se causaria una grande perturbacion en los intereses de la familia, que tambien redundaria en perjuicio de la Hacienda, é hizo proposicion para la cobranza sobre las mismas bases, premios y plazos, continuando á la responsabilidad de este nuevo contrato la fianza prestada para el de Salamó:

Vista la Real orden de 23 del mismo mes y año en que se hizo el referido nombramiento de recaudador en el D. José Barret y Druet respecto á las mismas poblaciones que estaban á cargo de D. José Salamó, bajo iguales condiciones en sus premios, fianza y plazos hasta fin de 1860:

Vista la instancia de D. Juan Losantos y Martí pretendiendo que se revocase la Real orden anterior, y se le otorgase la cobranza, bajo la mejora que ofrecia en los premios y especies de fianza:

Vista la Real orden de 4 de Ene-

ro de 1859, por la que se declaró rescindido el contrato de D. José Barret y Druet, y se dispuso que se celebrase una subasta extraordinaria para la referida cobranza, bajo la proposicion de D. Juan Losantos y Martí, que habia de garantir anticipadamente y con sujecion á las demás reglas y condiciones establecidas respecto de este servicio:

Vista la solicitud que en 8 de Junio dirigió al Ministerio de Hacienda D. Fernando Heredia, en nombre de la viuda é hijas de D. José Salamó, como herederas del mismo, pidiendo que, interino se resolvia gubernativa ó contenciosamente acerca de la revocacion de la Real orden de 4 de Enero, continuase encomendada á las mismas la recaudacion que en licitacion pública quedó adjudicada al expresado D. José Salamó para el cuatrienio de 1857 á 1860 y la Real orden de 26 del mismo mes y año, en que se dispuso que D. José Barret y Druet prosiguiera en la recaudacion á nombre de estas interesadas hasta que se decidiese el incidente:

Vista la demanda que en 4 de Julio presentó el Lic. D. Laureano Figuerola, en representacion de la viuda é hijas de D. José Salamó y Barret, y de D. José Barret y Druet pidiendo la revocacion de la Real orden de 4 de Enero de 1859:

Vista la Real orden de 2 de Diciembre, en que se resolvió que procedia la via contenciosa por lo respectivo únicamente á D. José Barret y Druet, mediante á que, no habiéndose hecho referencia en la Real orden de 4 de Enero á las hijas de D. José Salamó, no podian conceptuarse desatendidas sus reclamaciones; y vista igualmente la providencia de la Sección de lo Contencioso de 11 de Setiembre de 1860, en que se tuvo por parte al Lic. Figuerola tan solo en representacion de D. José Barret y Druet:

Visto el escrito de mi Fiscal pi-

diendo que se declare eficaz la Real orden reclamada:

Vistas la ley de 23 de Febrero de 1855 y la instrucion de 5 de Marzo del mismo año:

Vistos los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 21 de Mayo de 1853:

Considerando en cuanto á la forma en que ha sido declarada la rescision que no habia derechos en D. José Barret y Druet, ni él los invocó cuando pidió continuar en la cobranza de contribuciones, y que por lo mismo la concesion que obtuvo por Real orden de 23 de Junio de 1857 no fue una resolucion sobre negocio en que se versasen obligaciones recíprocas entre él y la Hacienda pública, que es el caso de que habla el art. 1.º del citado Real decreto de 21 de Mayo de 1853, al preveer que causen estado dichas resoluciones en la via gubernativa:

Considerando, en cuanto á la justicia ó injusticia de la Real orden reclamada, que si el nombramiento de D. José Barret se reputa como un acto de gestion administrativa, es revocable libremente por el Gobierno; y se estima como un contrato, faltó en él la solemnidad de la subasta, y es por lo mismo justa su rescision, como arreglada al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre servicios públicos:

Considerando que la facultad que atribuye la citada ley de 23 de Febrero de 1855 al Ministerio de Hacienda para el nombramiento de recaudadores por el sistema que crea mas conveniente, prefiriendo la subasta, ley que se alega como especial para el caso presente, no autoriza al Gobierno para celebrar contratos sin subasta, sino para preferir á esta el método de recaudacion directa por medio de agentes del modo que crea mas beneficioso á los intereses públicos, pero siempre dentro del limite legal generatmente establecido:

Considerando, por último, que la prohibición general de rescindir los contratos de recaudación, contenida en el art. 25 de la citada instrucción de 5 de Marzo de 1855, que también se invoca por el reclamante, es (y debe entenderse) relativa á los contratos celebrados con todas las solemnidades previstas en la misma instrucción, es decir, en subasta pública; circunstancia que no medió como queda expuesto en el nombramiento de D. José Barret y Druet;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Mario, D. Cirilo Alvarez y D. Modesto Lafuente,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, dejando en su vigor la Real orden reclamada.

Dado en Aranjuez á 30 de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1851.—Juan Suñe.

#### Circular núm. 1219.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 19 del corriente, lo que copio.

«Antes de consultar con el Ministerio de Hacienda sobre la conveniencia de que mande expedir desde luego á los Pósitos las láminas de inscripción de la Deuda pública del material del Tesoro, con intereses del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851, que les corresponden por el capital de las acciones que tenían en el Banco Español de San Fernando, y de que el Tesoro público les expropió con calidad de reintegro, esta Dirección ha considerado oportuno que se ponga inmediatamente en conocimiento de los pueblos accionistas por Pósitos la liquidación practicada en 11 de Mayo de 1857 por la Ordenación general de pagos de este Ministerio, á fin de que como acreedores, presen su conformidad, ó reclamen de agravio, según á su derecho corresponda, dentro de un breve plazo; bien advertidos de que cumplido este sin promover reclamación alguna, serán responsables los individuos de Ayuntamiento en su día por los perjuicios que causaren á los fondos de estos piadosos establecimientos, puestos por la ley bajo su dirección y cui-

dado. Con este objeto, pues, y con el fin de abreviar las operaciones en tanto sea posible, y no hacer indefinido dicho trámite, esta Dirección general ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que se remita á V. S. la adjunta relación de los pueblos, con expresión de las cantidades liquidadas á los Pósitos de esa provincia por el capital de las referidas acciones del Banco, sin perjuicio de hacerlo en su día con la de los dividendos no cobrados y de los otros créditos mandados igualmente liquidar á aquellos establecimientos, á fin de que los Ayuntamientos que los administran presen su conformidad ó reclamen en el término preciso de quince días los agravios y perjuicios que crean haberseles inferido previo el expediente que al efecto instruyan sobre el particular de estas acciones liquidadas.

2.ª Que disponga V. S. se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia esta resolución con la liquidación que la acompaña, y que además de pasar nota particular á cada pueblo de los en ella comprendidos, exigiéndole aviso del recibo y de quedar enterado para su exacto cumplimiento, les haga V. S. cuantas prevenciones y observaciones estime oportunas, y sean conducentes para conseguir en el plazo de los quince días que se deja designado, contesten categóricamente su conformidad, ó aleguen su mejor derecho á las rectificaciones por las omisiones que se noten en la precitada liquidación, en la inteligencia de que la no contestación en dicho plazo se entenderá como asentimiento ó conformidad á la liquidación que se les remite.

3.ª Que todas las contestaciones, expedientes ó manifestaciones que se dirijan á ese Gobierno de provincia por los Ayuntamientos interesados, referentes á este punto, las remita V. S. con su informe, á esta Dirección en el término improrogable de ocho días después de espirado el plazo de los quince que al efecto les señale; previniéndoles al mismo tiempo que la falta ú omisión á que diesen lugar por su apatía, será de cargo de los individuos de la corporación que, pudiendo en tiempo oportuno procurar por el mejor derecho de los intereses que administran, dejaron correr el término de la rectificación en el mas completo abandono.

Y 4.ª Asimismo hará V. S. comprender á los Ayuntamientos de los pueblos á que se hace referencia la adjunta nota, que para la liquidación y reintegro de estos capitales y para la gestión de cualquiera otra reclamación relativa al ramo de Pósitos, pueden prescindir completamente de agentes intermediarios, y evitarse los gastos que son consiguientes por este concepto,

entendiéndose directamente con ese Gobierno de provincia, á quien se comunicarán oportunamente por este Centro directivo cuantos documentos y noticias puedan interesarles.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento de los pueblos de esa provincia y demás efectos correspondientes, con remisión de la adjunta copia de la liquidación que á ellos interesa. (a).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.—El Director general, Agustín de Alfaro.»

En vista de cuanto dispone la presente comunicación, inserto la misma en este periódico oficial, para conocimiento

(a) Con esta fecha se remite á los Gobernadores copia íntegra de la liquidación abierta á cada Pósito accionista.

to de las Municipalidades que comprende la lista que á la vez se publica, para que enteradas de las advertencias y responsabilidad que se les impone, examine cada una sin pérdida de tiempo la liquidación que le es respectiva y manifieste á este Gobierno su conformidad si en vista de los antecedentes que obran en su archivo la mereciese con plena conciencia, ó haga las reclamaciones que crean conveirles, antes de los quince días improrogables que se les concede, como en esta misma fecha les repito directamente por el correo: en el bien entendido que de no verificarlo, serán de cuenta de los individuos de la corporación y de los Alcaldes sus presidentes, los perjuicios que por su omisión ó apatía ocasionen á aquellos útiles establecimientos.

Córdoba 24 de Julio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

### Ministerio de la Gobernación.

#### Intervención en la ordenación general de pagos y Contabilidad Central del mismo.

LIQUIDACION que forma la misma, consiguiente á lo dispuesto en las reales órdenes de 4 de Febrero de 1853 y 15 de Setiembre de 1855 de lo que corresponde á los pueblos que se espresan por las acciones del Banco de San Fernando, pertenecientes á sus pósitos, y que se declararon propiedad del Estado por la ley de 9 de Noviembre de 1837 á calidad de reintegro.

PUEBLOS.	Número de acciones.	Quintas partes de estas.	Su valor en reales vellón.	Corresponde al respectivo del 94 por 100.
Adamúz.	4	2	8800	8272
Almodovar del Rio.	2	»	4000	3760
Aldea del Rio.	2	»	4000	3760
Balméz.	1	2	2800	2632
Benamóji.	5	3	11200	10528
Bujaluce.	12	2	24800	23312
Cabra.	6	2	12800	12032
Carcabuey.	14	3	29200	27448
Carpio. (el)	2	1	4400	4136
Córdoba.	4	1	8400	7896
Doña Mencía.	2	2	4800	4512
Espejo.	8	3	17200	16168
Espiel.	2	»	4000	3760
Fernan-Nuñez.	4	1	8400	7896
Fuente Objuena.	5	4	11600	10904
Hinojosa del Duque.	5	1	10400	9776
Hornachuelos.	1	2	2800	2632
Iznajar.	4	»	8000	7520
Lucena.	10	3	21200	19928
Luque.	5	»	10000	9400
Montalvan.	6	1	12400	11656
Montemayor.	3	»	6060	5640
Montilla.	12	1	24400	22936
Montero.	8	»	16000	15040
Morote.	»	1	400	376
Palma del Rio.	3	4	7600	7144
Pedro Abad.	»	2	800	752
Pedroches.	1	2	2800	2632
Posadas.	4	3	9200	8648
Pozoblanco.	3	3	7200	6768
Priego.	42	»	84000	78960
Puerto Genil por Puente D. Gonzalo.	5	3	11200	10528
Rambla.	7	»	14000	13160
Rute.	15	1	30400	28576
Santalla.	3	2	6800	6392
Torrecampo.	3	1	6400	6016
Dos Torres, por Torremilano.	1	1	2400	2256
Valenzuela.	3	4	7600	7144
Villafrauca de las agujas.	6	3	13200	12408
Villanueva de Córdoba.	6	»	12000	11280
Villaviciosa.	1	2	2800	2632
Viso.	3	»	6000	5640
<b>Total.</b>	<b>246</b>	<b>1</b>	<b>492400</b>	<b>462856</b>

Madrid 19 de Julio de 1861.—Es copia.—El Director general, Alfaro.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Circular núm. 1236.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Catalina Garcia y Aroca, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José Mora, quinto del reemplazo del año último por el copo de Balsa de Ves:

Visto el párrafo once del art. 76 de la ley de quintas vigente;

Considerando, que el expresado mozo expuso en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de madre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte:

Considerando que no es obstáculo para obtener la excepcion el que la madre sea casada, puesto que la ley dice que lo prescrito en el citado párrafo once respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre casada ó viuda:

Considerando, que si bien es cierto que la madre de José Mora tiene un hijastro, esto no puede quitarle la cualidad de hijo único, por cuanto la ley no da el carácter de hijo al hijastro;

Y considerando que habiéndose justificado que dicho quinto es hijo único, y que tiene un hermano sirviendo en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte no es necesario averiguar si la madre es rica ó pobre;

S. M., de conformidad con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Mora, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.—El secretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 1233.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cu-

yas señas se espresan al pié, de la propiedad de Miguel Ramos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Bujalance con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciesen las garantias necesarias.

Córdoba 22 de Julio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo entre pardo, castaño, cerrado, alzada algo mas de 7 cuartas, berreado, con un remiendo en el pecho blanco pequenito, en el pié derecho dos begigas gordas, un sobrehuero en unamano y una cicatriz en un quijote.

Circular núm. 1234

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan al pié, de la propiedad de Bernardo Prieto, vecino de Pedro-Abad; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bujalance con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias

Córdoba 22 de Julio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un burro, pelo rucio, de alzada regular, con medio rabo, una oreja mordida, con 6 años.

Otro, mediano, platero, con 5 años y lista negra desde la cría á la punta de la cola.

Una mula cerrada, castaña, pequeña, con lunares en la carona de haber estado matada.

Ejército de Africa.

Intendencia del Litoral.

Circular núm. 1241.

El Intendente de division y distrito, Sub-Intendente militar del Litoral en la plaza de Cádiz.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Exmo. Sr. Director general de Administraciones militar, consignada en telegrama de ayer, se anuncia pública subasta para adquirir con destino al suministro del ejército de ocupacion en Tetuan, cuatro mil arrobas de veinte y cinco libras cada una peso castellano de tocino salado del reyno, de la última matanza de este año, de superior calidad, limpio de hueso, jamon paletilla y cabeza, sin raspar segun costumbre del país, y salado cuando menos de tres meses,

cuyo acto se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia treinta del corriente mes á las doce de su mañana. En su consecuencia las personas que deseen interesarse en dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, entendidas y con sugesion á las bases que se prefijan en el plie-

go de condiciones que para conocimiento de los licitadores se hallará de manifiesto desde mañana en la Secretaria de esta oficina gubernativa situada en la calle del Duque de Tetuan casa número 31, piso entresuelo. Cádiz 20 de Julio de 1861.—Esteban Prieto Tenorio.—Eduardo Parreño, Srio.

Circular núm. 1215.

Junta general de liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. que á continuacion se expresan y que pertenecieron á la secretaria de esta Capitanía General desde el año 1836, al 40, ambos inclusivos y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; y de seis para los que estuvieren en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; de ocho para el estrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Secretario.	D. Mariano Peray.	Distrito de Valencia.
Oficial primero.	José Vilella.	
Idem segundo.	Carlos Marin.	
Escribiente oficial de llaves.	Aoselmo Perales.	
Amovible Teniente.	Felix Erau.	
Escribientes.	Dionisio Casteña.	
	Antonio Calderon.	
	Manuel Perez.	
	Juan José Gascon.	
	Alejandro Bocio.	
	Juan Miranda.	
	Juan Bautista Flora.	
	Manuel Calderon.	
	Blas Oltra.	
	Tomás Mora.	
	Juan de Oña.	
Amovible.	Francisco Soto.	
Coronel secretario.	José Chinchilla.	
Amovible Teniente.	José Safita.	
Escribientes.	Vicente Torment.	
	Vicente Domene.	
Amovible Teniente.	Julian Garcia.	
Escribientes.	Gabriel Lucergo.	
	José Quesada.	
	Pablo Verdegue.	
	Ecequiel de Orta.	
	Juan de Lopez.	
	Francisco Lopez.	
	Francisco Gomban.	
	Andrés Calvo.	
	José Lopez.	
	Vicente Couca.	
Coronel secretario.	Miguel de Acosta.	
Escribiente.	Lorenzo Casulla.	
Oficial de llaves.	Manuel Vidal.	

Valencia 11 de Julio de 1861.—P. A. D. S. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 1240.

Debiendo procederse al aprovechamiento de los tacones de los árboles

cortados en los montes inmediatos á la plaza de Cota para la elaboracion de carbon, conforme á lo mandado en Real orden de 8 de Junio anterior y con arreglo al pliego de condiciones y de precio límite que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Ce-

ta y Algeciras, se convoca por el presente á una pública y formal licitación bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las comisarias de guerra de Ceuta y Algeciras á las doce del día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, mediante proposiciones arreglada al formulario que se estampa á continuación.

2.<sup>a</sup> A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el documento que acredite haber hecho el depósito en las Tesorerías de las provincias del distrito, de la cantidad de cuatro mil rs. vn.

3.<sup>a</sup> El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

4.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate.

5.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 18 de Julio de 1861.—Gerónimo Montenegro.—El secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio límite á que según el pliego de ellas que existe en la secretaria de esta Intendencia de Ejército (ó en esta comisaria y los otros puntos) ha de sugetarse la entrega de cinco mil arrobas de carbón mensualmente) dentro de los almacenes de Ceuta, del aprovechamiento de los tacones de árboles cortados en el campo exterior de dicha plaza se compromete á entregarlas bajo las condiciones del pliego citado, por el precio de (tantos rs. vn.) una.

Y para que sea válida la proposición acompaña el documento que acredita el depósito que se exige en el anuncio convocando la subasta para la entrega de dicho artículo.

Fecha y firma del licitador.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1252.

D. Teodoro Espinosa y De-Combe, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Bujalance, &c.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta la obra necesaria en el edificio que constituye las paneras del Pósito de esta Ciudad, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporación municipal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiendo que el remate se ha de verificar desde las once de la mañana del día posterior á haber cumplido los treinta, desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Bujalance 20 de Julio de 1861.—Teodoro Espinosa y De-Combe.—Antonio Hidalgo, Secretario.

### Alcaldía constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1243.

D. Joaquin Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para esta villa en el año próximo de mil ochocientos sesenta y dos está concluido y de manifiesto en esta Secretaria para término de un mes contados desde esta fecha, conforme lo prevenido en el artículo 109 del reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente.

La Carlota veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Martinez.—José de Arce, Srio.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 1244.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde Constitucional de esta Ciudad &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta la obra de baldosado del Salon Capitular, Secretaria y antecala, bajo el tipo de 2427 reales, que es lo presupuestado para este objeto, y condiciones que estarán de manifiesto en la Oficina Municipal; cuyo remate deberá tener lugar el Domingo cuatro del próximo mes de Agosto, de diez á doce de la mañana en estas casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha obra, se fija el presente en Montilla á 20 de Julio de 1861.—Joaquin Tablada Blanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Guello, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 1245.

D. José de Ruz, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido el presupuesto ordenado de gastos é ingresos para el año próximo de 1862, se halla este de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de un mes, según lo terminantemente prevenido en el artículo 109 del reglamento de 16 de Setiembre de 1843, á fin de que sea inspeccionado por las personas que gusten, y espongan sobre su formación.

Y para la común inteligencia se fija y pone el presente en Monturque á 18 de Julio de 1861.—José de Ruz.—Francisco Martos, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Circular núm. 1242.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez, á Juan Arroyo y Giménez (a) Partera, natural y vecino de esta villa, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por atribuirsele haber robado una burra á Cristobal Navarro, de esta vecindad, para que se presente en la Carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, ha responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el prefijado término, se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del juzgado parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica el presente en la villa de Aguilar de la Frontera y Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y uno.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Urbano Reyes, Escribano.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 1228.

D. José Antonio de Cires, juez de

primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad é interino de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: que habiéndose declarado en quiebra la casa en el Campo de la Merced, núm. 5, estramuros de esta Ciudad, que fué de los Hospitales del Sto. Cristo de la Misericordia, del de San Jacinto y Ntra. Sra. de los Dolores y del de Jesus Nazareno de la misma, formada sobre 149 varas, linda por S. con la calle del Tranco, por P. con la casa núm. 3, y por N. con huerto sin número, por falta de pago del segundo plazo vencido en 13 de Agosto de 1860 importante 2104 rs. vellon con mas 46832 rs. hasta el completo de 21040 rs. en que la remató en 21 de Enero de 1859 D. Mariano Courtier, por mi auto de este día he acordado sacar referida casa á la subasta por el término de 20 días señalando para su único remate el día 13 de Agosto próximo de 11 á 12 de la mañana en los estrados de este juzgado. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la hora, en el día y sitio espresados, en la inteligencia que el plazo vencido y no satisfecho debe pagarlo al contado el nuevo comprador.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

## Arrendamiento.

El de un Molino harinero con tres asientos llamado de Varo ú obra-pia, en el rio de Cabra término de Aguilar. Hasta el 10 de Agosto admite proposiciones su dueño D. Juan Bautista Burgos, en dicha población, siendo preferible en igualdad de renta el que mas garantía hipotecaria ofrezca para asegurar el pago de la misma.

Por circunstancias especiales ajenas á la voluntad de S. E. mi principal y posteriores á la publicación de la venta del Cortijo de Dos-Hermanas se suspende por ahora la subasta anunciada al efecto para el día 15 de Agosto próximo.

Montemayor 20 de Julio de 1861.—El Administrador de S. E., Francisco S. Riobóo.

CORDOBA.—1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA. calle de S. Fernando núm. 34.